

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- II. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El 5 de julio de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017, aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para elegir Concejales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. El 31 de octubre de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2017, modificó el referido Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 del 5 de julio de 2017, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDMX-JEL-003/2017 y TECDMX-JEL-004/2017 acumulados.

- V. El 28 de febrero de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019, aprobó el *Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana* (Protocolo de consulta).
- VI. El 29 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-093/2019 e IECM/ACU-CG-094/2019, aprobó el *Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021* (Documento Rector), así como la instalación e integración del Comité Técnico Asesor previsto para acompañar al Instituto Electoral en los trabajos de la materia (Comité Técnico Circunscripciones 2020) respectivamente.
- VII. El 20 de diciembre de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México (Ley de Derechos), aprobada por el Congreso de la Ciudad de México.
- VIII. El 17 de enero de 2020, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico Circunscripciones 2020, se proporcionó el Visto Bueno al *Plan de Trabajo para la Instrumentación del Proceso de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México sobre la Delimitación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las que se Elegirán Concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021* (Plan de Trabajo).

- IX.** El 24 de enero de 2020 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral expidió la Circular No. 09 mediante la cual se remitió el referido Plan de Trabajo a los 33 Órganos Desconcentrados del órgano electoral local y se les convocó a capacitación sobre las acciones a instrumentar, entre las cuales se contemplaron el establecimiento de comunicación y coordinación con instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a efecto de poder definir de forma conjunta los términos de las asambleas comunitarias informativas y consultivas presenciales, de forma previa a su realización.
- X.** El 31 de enero de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2020, aprobó modificaciones al referido Documento Rector.
- XI.** El 4 de febrero de 2020 las personas integrantes del Comité Técnico Circunscripciones 2020 presentaron el Plan de Trabajo ante representantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México, del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE).
- XII.** El 21 de febrero de 2020 se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Técnico Circunscripciones 2020, donde se generó el "Primer Escenario Circunscripciones 2020".
- XIII.** El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) era oficialmente una pandemia, toda vez que era un problema global y todos los países tendrían que poner de su parte para combatir la propagación del virus.

- XIV.** El 13 de marzo de 2020 el Instituto Electoral integró una programación de asambleas comunitarias informativas y consultivas a realizarse en el período comprendido del 16 de marzo y el 29 de abril en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en coordinación con instancias representativas y autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.
- XV.** El 17 de marzo de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral con motivo del COVID-19, entre ellas ordenó la suspensión, hasta nuevo aviso, de las asambleas comunitarias para la delimitación de las Circunscripciones.
- XVI.** El 19 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo por el que se dio a conocer a las personas servidoras públicas de las alcaldías, dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con motivo del COVID-19, en cuyo numeral QUINTO se establece que las personas titulares de las mismas suspenderán actividades colectivas no esenciales, debiendo implementar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas, instrumentando los mecanismos para incentivar el trabajo a distancia.
- XVII.** El 26 de marzo de 2020 la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización), mediante el Acuerdo COEG/15/2020, aprobó ajustar el Cronograma del Documento Rector, en cumplimiento a las medidas que se establecen en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020.

- XVIII.** El 31 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19.
- XIX.** El 21 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Estrategia de reapertura y semáforo de riesgo epidemiológico.
- XX.** El 30 de abril de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XXI.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias.
- XXII.** El 20 de mayo de 2020 se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de la Ciudad de México el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México", que establece las estrategias que se implementarán en la reactivación de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, la cual deberá ser de manera progresiva y apegada a los estándares mínimos de seguridad contra riesgo de contagio.

- XXIII.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO", los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XXIV.** Los días 5, 12 y 19 de junio de 2020 se publicaron en la Gaceta Oficial los avisos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, en los que se comunica que el Comité de Monitoreo determinó que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México sería rojo y permanecería en ese color del 8 al 28 de junio, con una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.
- XXV.** El 19 de junio de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020, aprobó la Adenda al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, con motivo de la pandemia COVID-19 y dar continuidad a la integración del Comité Técnico Asesor integrado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2019, así como los protocolos para la realización de Asambleas Comunitarias Presenciales y de Asambleas Comunitarias Virtuales como parte de sus respectivos anexos.
- XXVI.** El 26 de agosto de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, relacionado con los Acuerdos INE/CG219/2020, INE/CG220/2020, INE/CG221/2020, INE/CG224/2020 y INE/CG231/2020 referentes a los proyectos de integración seccional, demarcación de secciones electorales que

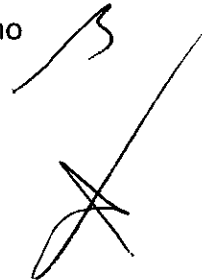
tuvieron casillas extraordinarias en el Proceso Electoral 2017-2018; el reseccionamiento; modificación de límites entre las demarcaciones territoriales; así como entre la Ciudad de México y el Estado de México.

- XXVII.** El 31 de agosto de 2020 la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída en los juicios electorales identificados con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, mediante la cual determina en su resolutivo **SEGUNDO**, *Revocar la Adenda y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en los Pueblos, Barrios y Comunidades*, y ordena al Instituto Electoral que en relación con las Circunscripciones, se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018.
- XXVIII.** El 2 de septiembre de 2020, en su Quinta Sesión Ordinaria, el Comité Técnico Circunscripciones 2020 proporcionó su Visto Bueno al Segundo Escenario que se forma parte del *Dictamen sobre la Delimitación de las Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las que se elegirán Concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021* elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización).
- XXIX.** El 2 de septiembre de 2020, se solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión la publicación en la página oficial de Internet del Instituto Electoral, y en el Apartado de Circunscripciones 2020, para su debida difusión la Sentencia sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales con número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, a través de la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-

2018 y revoca el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en los Pueblos, Barrios y Comunidades.

**XXX.** El 2 de septiembre de 2020 se envió a los Titulares y/o personas Encargadas de los Órganos Desconcentrados mediante el correo IECM/UTALAOD/1836/CE/2020, la Sentencia sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales con número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, a través de la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018 y revoca el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en los Pueblos, Barrios y Comunidades, y se solicitó remitir dicho documento a las autoridades representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, conforme a su Directorio actualizado.

**XXXI.** El 7 de septiembre de 2020 la Comisión de Organización, en su Octava Sesión Extraordinaria mediante el Acuerdo COEG/33/2020, aprobó el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México utilizando la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada en el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, y con los ajustes derivados del acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021, así como someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección.*





**C o n s i d e r a n d o :**

1. Que el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
  
2. Que el artículo 2º de la Constitución Federal, entre otras disposiciones que resultan aplicables, en lo conducente, a los Pueblos, Barrios Originarios y/o Comunidades Indígenas residentes de la Ciudad de México, establece entre otras, las consideraciones siguientes:
  - a) La Nación Mexicana es única e indivisible, con una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas,
  - b) La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas,
  - c) Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres,
  - d) El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico,

- e) Es derecho de los pueblos y las comunidades indígenas la libre determinación y, en consecuencia, la autonomía para preservar todos los elementos que constituyan su cultura e identidad,
  - f) El reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquier que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, y
  - g) Las autoridades tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas, cuando proceda, sobre las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.
3. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral ejercerá funciones en todas las materias no reservadas al INE y las que determine la ley.
4. Que en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se encuentra consagrado el derecho humano a la salud; y en particular, se reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
5. Que los artículos 4, Apartado A, numeral 3 y 9, Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Local, disponen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la salud; para lo cual, entre otras medidas, asegurarán progresivamente la existencia de entornos salubres y seguros que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, así como la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.

6. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1, 3 y 4 de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión; posee la capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México con base en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; y ejerce las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes de la materia.
7. Que el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local dispone que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:
- I. Población;
  - II. Configuración geográfica;
  - III. Identidades culturales de las y los habitantes;
  - IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
  - V. Factores históricos;
  - VI. Infraestructura y equipamiento urbano;

- VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
  - VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
  - IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
  - X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.
8. Que el artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
9. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local, entre otros aspectos, señala que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
10. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
- I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
  - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;

- III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
11. Que el artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local, acorde con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Décimo Noveno, párrafo segundo del Código, señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución, y en la elección de las alcaldías en año 2018 se realizó con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México vigente al inicio del proceso electoral 2017-2018, integrándose en las dieciséis alcaldías electas en 2018 por la o el Alcalde y diez concejales electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en una proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Asimismo, las circunscripciones que se delimitaron se realizaron con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca el referido ordenamiento electoral.
12. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
13. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, favoreciendo

en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

14. Que el artículo 8, fracción I del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
15. Que en el artículo 10, párrafos primero, segundo y sexto del Código se reconoce el derecho de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes a ser consultadas en los términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución Local; acorde con el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, los cuales se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.
16. Que el artículo 16, primer párrafo del Código señala que las alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las alcaldesas o los alcaldes y concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México (Congreso Local).
17. Que en términos de los artículos 30 y 36, fracciones I, III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México; y sus fines y acciones, entre otros, se orientan a contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y

pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso Local y titulares de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

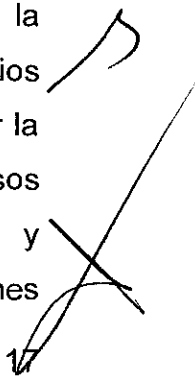
18. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretaria del Consejo, y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso Local.
19. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidenta; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código; y que estas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando dicha publicación esté prevista en el Código u otros ordenamientos.
20. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), XIV y XXII del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las

Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones; y formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A, del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como en la identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conformen.

21. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
  
22. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, VI y X del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con la Comisión de Organización la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del órgano electoral local; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las Circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5; Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local y Transitorio Décimo Noveno, párrafo segundo del referido Código.



23. Que en términos del artículo 96, fracciones II y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las Circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica , así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
24. Que los artículos 19, fracción II; 22, numeral 1 y 25, numeral 1 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, señalan que ese sector de poblacional podrá ejercer, a través de sus autoridades, sus derechos colectivos; utilizar los mecanismos de democracia directa y participativa para participar en decisiones públicas de interés general, por medio de consultas previas, libres e informadas; que las autoridades locales tienen la obligación de consultar a esa población, ya que tiene el derecho a ser consultada a través de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses; que dichas Consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado; y que los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional.
25. Que el Protocolo de Consulta constituye un instrumento normativo de aplicabilidad general en materia electoral y de participación ciudadana para la preparación y desarrollo de consultas dirigidas a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México por la posible afectación en sus límites geográficos, sistemas normativos internos, usos y costumbres y/o, entre otros aspectos, formas propias de organización; y asimismo, es un documento en el cual se contemplan objetivos, disposiciones

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized 'X' or similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

sobre el Derecho de Consulta Indígena previstas en diferentes instrumentos internacionales y en el marco legal aplicable a nivel nacional y en la Ciudad de México, la definición del proceso de consulta, la descripción de sus diversas características, sus elementos sustanciales y las fases esenciales que orientarán las Consultas que realice el Instituto Electoral en materia de geografía, participación ciudadana, capacitación, educación cívica, construcción de ciudadanía y asociaciones políticas, a través de las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas.

26. Que el Documento Rector contempló, entre otros aspectos, el objetivo general y los objetivos específicos; el alcance de su contenido; las responsabilidades de las instancias que participan en el proceso de consulta; las principales disposiciones legales y normativas aplicables, así como las consideraciones que se derivan de ellas; los cuatro criterios imperativos para efectuar la delimitación de Circunscripciones: "poblacional", "configuración geográfica", "identidad social, cultural, étnica y económica", y "mínima afectación"; la definición de los recursos a considerar; la integración, instalación y funcionamiento del Comité Técnico Circunscripciones 2020; el Proceso de Consulta Indígena y la organización de asambleas dirigidas a las instancias representativas de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México; los términos de la instrumentación del propio documento; la generación de los productos cartográficos con el ámbito territorial de las Circunscripciones; y un cronograma general de actividades.
27. Que el Plan de Trabajo tuvo como objetivo instrumentar la Consulta en la que las instancias representativas y la población de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México podrían participar, a través de asambleas comunitarias y otras actividades, en la determinación de las referidas Circunscripciones, sustentado en el apartado 7.3 del Protocolo de Consulta en donde se detallan las actividades que forman parte de cada fase del proceso de Consulta Indígena, así como los elementos sustanciales a considerarse. En

relación con lo anterior, las 33 Direcciones Distritales del Instituto Electoral, en conjunto con las citadas instancias representativas, integraron una programación de asambleas comunitarias previstas a llevarse a cabo de forma presencial entre el período del 16 de marzo al 29 de abril presente año.

28. Que en el considerando 15, numeral 3, segunda viñeta del Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobado el 17 el marzo de 2020 por el Consejo General del Instituto Electoral, como parte de la implementación de medidas con motivo de la emergencia sanitaria, se estableció lo siguiente:

...

3. ... **se suspenden, hasta nuevo aviso, las actividades que implican concentración de personas:**

- ...

- ***"Asambleas para la Consulta a Instancias Representativas, Autoridades Tradicionales y a la Población de los Pueblos y Barrios y Comunidades Indígenas Residentes sobre la Delimitación de las Circunscripciones para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se Asignarán Concejales por Demarcación Territorial.***

- ...

**Énfasis añadido**

29. Que el 17 de marzo de 2020 se solicitó a las personas Titulares y Encargadas de Despacho de las Direcciones Distritales posponer las convocatorias a reuniones de trabajo, asambleas comunitarias, formulación de observaciones sobre Circunscripciones, etcétera, con los Pueblos, Barrios y Comunidades, señalándose que podrían ser reprogramadas hasta nuevo aviso, conforme a las medidas que se adoptarán al apartado **"12. Casos no previstos"** del Protocolo de Consulta.

30. Que en cumplimiento al acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el 26 de marzo de 2020 la Comisión de Organización acordó realizar ajustes a las fechas previstas en el Cronograma del Documento Rector con la intención de que,

posteriormente, se pudieran retomar sus actividades, a partir de la regularización de la marcha institucional.

31. Que el 19 de junio de 2020, fecha en la que aún se encontraba el semáforo epidemiológico en rojo y ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la primera semana de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020, aprobó una Adenda al Documento Rector con el objeto de contar con el marco normativo que permitiera conciliar el Derecho a la Salud y el Derecho de Consulta Indígena, a través de la realización de asambleas comunitarias presenciales y asambleas comunitarias virtuales.
32. Que en el resolutivo PRIMERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, como anexos de la citada Adenda al Documento Rector, el *Protocolo para la Realización de las Asambleas Comunitarias Presenciales* y el *Protocolo para la Realización de las Asambleas Comunitarias Virtuales*; el primero previsto a aplicarse con el auxilio de medidas sanitarias, entre otras, las recomendadas por la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en el caso de que el color del referido semáforo así lo permitiera; mientras que el segundo como una alternativa en caso de que continuaran las limitaciones para la concentración de personas y, en consecuencia, la celebración de asambleas comunitarias presenciales.
33. Que en el resolutivo SEGUNDO del Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó que el Comité Técnico Circunscripciones 2020 diera continuidad a sus funciones durante los meses de julio y agosto del año en curso, motivo por el cual dicho órgano colegiado, en el marco de la aprobación e implementación de la Adenda al Documento Rector, llevó a cabo a distancia, mediante el uso de plataformas tecnológicas, 1 sesión extraordinaria y 7 reuniones virtuales de trabajo; asimismo, las personas

especialistas integrantes del Comité participaron, ya sea en alguno de los tres equipos de trabajo conformados o en pleno, en 32 asambleas comunitarias virtuales: 16 informativas y 16 consultivas, así como en, al menos, 10 reuniones virtuales de trabajo solicitadas por instancias representativas de Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas, en las que se abordaron temas relacionados con la delimitación de Circunscripciones específicas, lo que hace un total de 50 eventos institucionales, entre otras acciones desarrolladas.

Cabe mencionar que, una vez aprobado el presente Acuerdo, el Instituto Electoral contará con el respectivo informe del Comité.

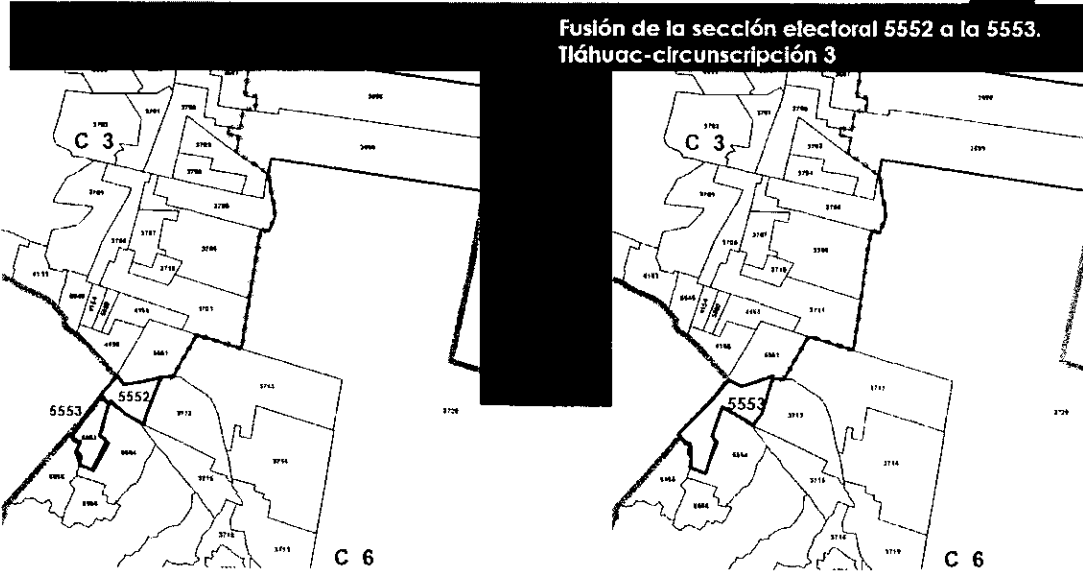
34. Que en cumplimiento al resolutive TERCERO del Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 por el que se aprobó la Adenda al Documento Rector, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, la Dirección de Organización, la Unidad Técnica Comunicación Social y Difusión, la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y las 33 Direcciones Distritales del Instituto Electoral establecieron comunicación y coordinación para la preparación y desarrollo de las acciones necesarias que permitieran atender lo dispuesto en el referido Acuerdo.
35. Que en consideración a que el semáforo epidemiológico se encontraba en rojo al momento de aprobarse la Adenda al Documento Rector y de que en los días siguientes pasó al color naranja -en el que se ha mantenido hasta la fecha-, las áreas ejecutivas, técnicas y desconcentradas procedieron a la aplicación del *Protocolo para la Realización de las Asambleas Comunitarias Virtuales*, en el cual se establecieron en el marco del Protocolo de Consulta, consideraciones generales y diversas disposiciones relacionadas para la continuación del proceso de consulta en la modalidad virtual, entre otras:
- a) Preparación de las asambleas como el uso de una Plataforma Tecnológica,

- b) Realización de simulacros de funcionamiento en los que participaran las instancias representativas indígenas autoridades tradicionales,
- c) Previsión de enlaces electrónicos para poder acceder a las asambleas,
- d) Despliegue de soporte técnico, orientación y asesoría en todo momento al personal institucional y a las representaciones,
- e) Elaboración de instructivos, guías, tutoriales y otros documentos que facilitaran el uso de la Plataforma y una comprensión sencilla del proceso de consulta,
- f) Previsión de una forma de pre-registro, registro e identificación de personas participantes,
- g) Transmisión en tiempo real de las asambleas, de forma adicional, en la Plataforma de YouTube,
- h) Uso de chats, de la Página de Internet del Instituto Electoral, del Micrositio "Circunscripciones 2020 y Consulta Indígena" y del correo institucional para ampliar la comunicación con las instancias representativas,
- i) Utilización de un cronómetro con alarma cuando se agotara el tiempo de participación y traducción simultánea de Lengua de señas mexicana,
- j) Emisión de la convocatoria a las instancias representativas con un mínimo de 10 días de anticipación, mediante estrados electrónicos, el citado Micrositio, redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto telefónico, llamadas por teléfonos celulares o fijos, con el auxilio de un Centro de Contacto Telefónico con líneas especiales, así como a través de spots y entrevistas de radio y televisión,
- k) Entrega de documentos electrónicos anexos a la convocatoria y su disponibilidad en el Micrositio señalado,
- l) Determinación de las funciones de las personas participantes en las asambleas,
- m) Etapas y reglas para el desarrollo de las asambleas,
- n) Alojamiento del video de cada asamblea comunitaria virtual en el Micrositio,
- o) Elaboración de actas o minutas,
- p) Seguimiento y difusión de acuerdos o compromisos, y

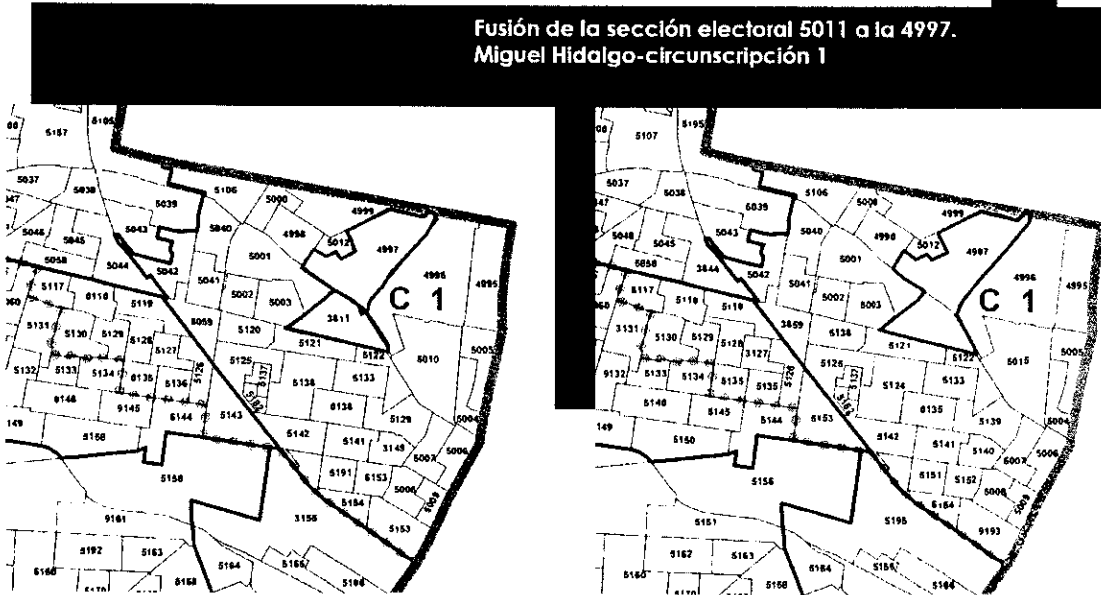


- q) Orientaciones sobre la forma de proceder ante inconformidades con los actos de la consulta, con motivo de resoluciones de órganos jurisdiccionales y por casos no previstos.
36. Que derivado de lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución General, así como 32, párrafo 1, inciso a), fracción 11 de la Ley General, para los Procesos Electorales Federales y locales corresponde al INE, de manera exclusiva, definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
37. Que de conformidad con los artículos 62, fracción VI y 96, fracciones VIII y XII del Código el Instituto Electoral debe mantener actualizado el Marco Geográfico Electoral de la Ciudad de México, clasificada por Distrito Electoral, Alcaldía, Circunscripción, Colonia y Sección Electoral, elaborando los productos cartográficos a partir del procesamiento de la base cartográfica digital que el Registro Federal de Electores del INE entregue a través del convenio interinstitucional que se suscriba entre ambas autoridades electorales.
38. Que la aprobación del acuerdo INE/CG232/2020 ha afectado la geografía electoral de la Ciudad de México como resultado de la actualización cartográfica por la Integración Seccional, la delimitación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el Reseccionamiento, la modificación de límites entre alcaldías y, finalmente, de los ajustes en límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México.
39. Que el INE propuso para el Marco Geográfico Electoral a utilizarse en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021 de la Ciudad de México:
- a) Por la Integración Seccional, la eliminación de las secciones electorales 5552, en Tiáhuac; y las 5095, 5097 y 5011, en Miguel Hidalgo,

Circunscripciones 2017



Circunscripciones 2017



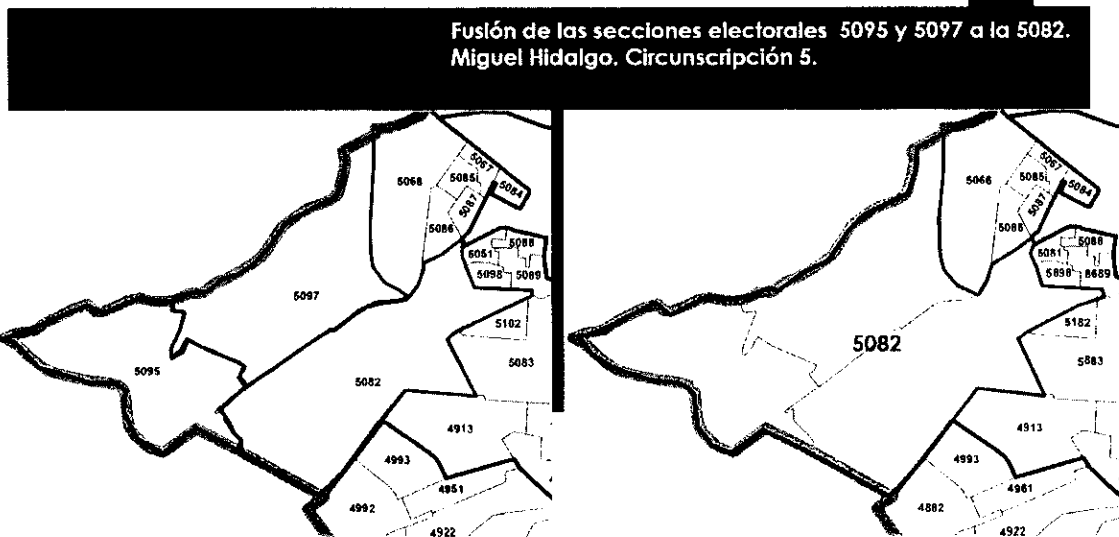
B

X

24



Circunscripciones 2017



b) Por delimitación de algunas de las secciones electorales que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, la división de las secciones 3096 de La Magdalena Contreras en tres secciones electorales; y la 3600 de Álvaro Obregón, en dos secciones electorales, conforme se describe en la tabla siguiente:

Demarcación	Dtto Local	Circunscripción 2017	Circunscripción 2020	Sección Original	Sección final
La Magdalena Contreras	33	4	4	3096	3096 Nueva Nueva
Álvaro Obregón	20	1	1	3600	3600 Nueva

c) Conforme al artículo transitorio VIGÉSIMO SEGUNDO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 4 de mayo de 2018, se detectó una diferencia entre los límites de las alcaldías de Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón que tienen impacto en las secciones electorales 3585, 3586, 3587 y 3594, que se reasignan de Álvaro Obregón a Cuajimalpa de Morelos, así como se afecta la integración de manzanas electorales de las secciones 3584, 3588 y 3602 de Álvaro Obregón.

Así, el Instituto Nacional determinó la modificación de los Límites Geoelectorales, entre ambas demarcaciones territoriales, estableciendo que la sección electoral 3584 se subdivide, que unas fracciones de las manzanas 39 y 40 pasan a la sección electoral 3585. Las manzanas 3, 15, 16, 17, 22, 23, 27, 35, 41, 43 y las fracciones restantes de las manzanas 39 y 40 conformarán la sección 3584, mantendrán su referencia de alcaldía Álvaro Obregón y quedará conformada con 1,762 personas ciudadanas en padrón y 1,728 en lista nominal.

La sección 3585 que pertenece a la alcaldía Álvaro Obregón es dividida, con la actualización se dividen las manzanas 1, 6, 7 y 41; las fracciones de dichas manzanas, así como, la manzana 8 completa, quedan en la sección 3584. Las manzanas 2, 38 y 58, y las fracciones restantes de las manzanas 1, 6, 7, y 41 quedan en la sección 3585, y cambiarán a la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, distrito electoral federal 17 y distrito electoral local 20. Esta sección quedará conformada con 1,945 personas ciudadanas en padrón y 1,930 en lista nominal.

Derivado del descriptivo de la Ley Orgánica las secciones electorales 3586, 3587 y 3594 pasan de Álvaro Obregón a Cuajimalpa de Morelos. De esta manera la sección 3586 está conformada con 3,069 personas ciudadanas en padrón y 3,015 en lista nominal. La sección 3587 se conforma con 2,217 personas ciudadanas en padrón y 2,192 en lista nominal; A esta sección electoral se incorporan las fracciones de las manzanas 2, 3 y 9 de la sección electoral 3588.

La sección 3594 tiene 2,712 personas ciudadanas en padrón y 2,680 en lista nominal, está integrada por 16 manzanas. Derivado del descriptivo de la Ley Orgánica, con la actualización se dividen las manzanas 1, 5, 24 y 26; unas fracciones de dichas manzanas y las manzanas 2, 17 y 44 completas, se

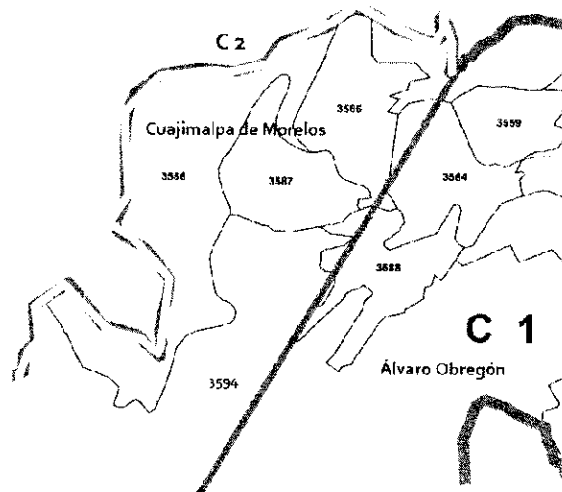
integran a la sección electoral 3588, de la alcaldía de Álvaro Obregón. Las fracciones restantes de las manzanas 1, 5, 24 y 26, y las manzanas completas 6, 8, 28, 39, 40, 41, 42, 43 y 45 se conservan en la sección electoral 3594 la cual pasa a la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y conserva su referencia al distrito electoral federal y local.

La sección 3588 pertenecía a la alcaldía Álvaro Obregón esta integrada por 16 manzanas; y tiene 1,568 personas ciudadanas en padrón y 1,544 en lista nominal. Derivado del descriptivo de la Ley Orgánica, con la actualización se dividen las manzanas 2, 3, 5, 9 y 25; las fracciones de dichas manzanas, así como, la manzana 19 completa se reasigna. Las fracciones de las manzanas 2, 3 y 9 se integran a la sección electoral 3587, las fracciones de las manzanas 5, 25 y la manzana 19 completa se integran a la sección electoral 3594. Respecto a las fracciones restantes de las manzanas 2, 3, 5, 9 y 25 mantienen su referencia a esta sección en la alcaldía de Álvaro Obregón.

La sección 3602 sección pertenece a la alcaldía Álvaro Obregón (010), tiene 2,159 personas ciudadanas en padrón y 2,122 en lista nominal. Derivado del descriptivo de la Ley Orgánica, con la actualización se divide la manzana 36; una fracción de dicha manzana, se integra a la sección 3585 en la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos. La fracción restante se mantiene en la sección electoral 3602 de la alcaldía Álvaro Obregón.

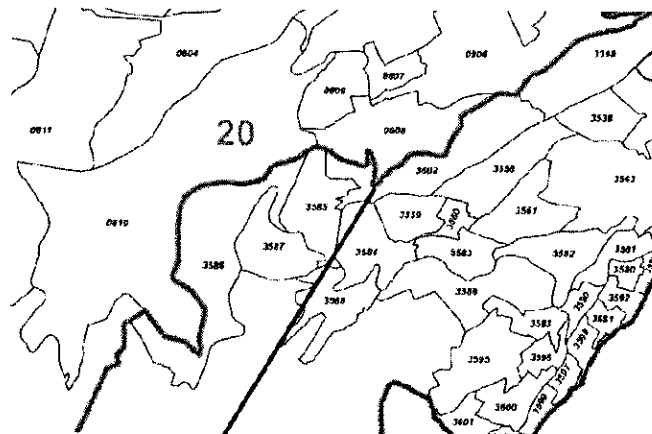
Con lo señalado anteriormente, las secciones electorales 3588 y 3602 absorben algunas manzanas separadas por la línea visual, provenientes de las secciones 3594 y 3585, ahora incluidas ya en Cuajimalpa de Morelos, respectivamente.

En las siguientes imágenes se puede identificar la modificación del límite, con las secciones y manzanas afectadas, y su ubicación en las Circunscripciones 2017.



Estos movimientos de las secciones electorales involucradas en la afectación del límite se encuentran dentro del distrito electoral local 20.

En este sentido, aunque dichas secciones pasen a formar parte de Cuajimalpa de Morelos, conservan su misma asignación distrital.



Las modificaciones anteriores, afectarán al pueblo de Santa Rosa Xochiac que anteriormente se encontraba geoelectoralmente referida en Álvaro Obregón, y con la modificación, en su mayor parte pasará a formar parte de Cuajimalpa de Morelos; y

- d) Por los ajustes en límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, se eliminan las manzanas 66, 67 y 68 de la sección electoral 767 de

Cuajimalpa de Morelos, que pasan a formar parte del Municipio de Huixquilucan,

Dicha afectación tiene como antecedente la manifestación de las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, mediante el oficio No. SHA/DSA/010/2020 de fecha 16 de enero de 2020, donde citan que la ciudadanía de tres manzanas en la colonia Jesús del Monte, se encuentran con una georeferencia indebida en la demarcación Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México.

Asimismo, el análisis cartográfico realizado por el Instituto Nacional toma en consideración el Convenio Amistoso para la Precisión y reconocimiento de sus Límites Territoriales, entre el Estado Libre y Soberano de México y el Departamento del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De lo anterior, se corrobora que las tres manzanas se ubican geográficamente dentro de la sección 2056 perteneciente al municipio de Huixquilucan (038), Estado de México, por lo que la propuesta fue dar de baja dichas manzanas de la sección electoral 0767, de Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, la integración seccional de Cuajimalpa de Morelos, no se ve afectada.

En virtud de lo anterior, y en el entendido que como se indica en el antecedente XXVI, dicho Acuerdo fue aprobado el 26 de agosto del presente año, mientras que el 31 de agosto del presente año la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Resolución en la que nos ordena aplicar las Circunscripciones utilizadas en el Proceso Electoral 2017-2018, esta autoridad se encuentra obligada a dar cumplimiento con el

Marco Geográfico aprobado por la autoridad nacional, modificaciones que se aplicarán a las Circunscripciones que se utilizarán por instrucción de la autoridad jurisdiccional.

En tal sentido, una vez que el Registro Federal de Electores del INE entregue la base cartográfica electoral local, el Instituto Electoral realizará las actualizaciones necesarias en la composición y geografía de las circunscripciones 2017 implicadas en estos ajustes.

40. Que en términos de la Sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y de acuerdo a lo señalado en el considerando **“DÉCIMA. EFECTOS; 10.2 ¿Qué debe ordenarse?”** la autoridad señala:

Considerando lo señalado, debe estudiarse cómo reparar de manera efectiva el derecho vulnerado a los Pueblos, Barrios y Comunidades.

Adicionalmente, es necesario considerar que el trabajo de Determinación de las Circunscripciones tiene como objetivo ajustar la totalidad de las circunscripciones para efectos de la representatividad de las concejalías que se elijan en cada una y el impacto de dichos trabajos en la representatividad política de los Pueblos, Barrios y Comunidades, que hacía necesario consultarles como colectivo.

Esto es relevante porque como se desprende del análisis realizado en esta sentencia, lo que se está determinando es que las disposiciones generales establecidas en la Adenda, implican la realización de una consulta que no cumple los principios de “adecuación” y “accesibilidad”, lo que vulnera el derecho a la consulta de la totalidad de Pueblos, Barrios y Comunidades como colectivo.

El cumplimiento cabal de los principios de “adecuación” y “accesibilidad” implicaba que para realizar la consulta para la Determinación de las Circunscripciones, debía ponderarse que fuera razonable y objetiva en cada uno de los segmentos de la Ciudad de México en que se realizaría, sin que el Instituto Local hubiera justificado la adopción de una determinación general que perdió de vista las especificidades culturales y circunstancias de cada Pueblo, Barrio y Comunidad.

Por ello, lo conducente es dejar sin efectos los trabajos de la Consulta realizados en todas las demarcaciones de la Ciudad de México.

Como se señaló, el trabajo de Determinación de las Circunscripciones implica modificar las demarcaciones territoriales geográficas, lo que afectará necesariamente el desarrollo del próximo proceso electoral -en el caso, de concejalías-, e impactará, por ejemplo, en la cartografía electoral y la conformación de la lista nominal del electorado.

En ese sentido, una nueva conformación geográfica persigue de manera importante cuatro propósitos:

- a. **Valor idéntico de cada voto**, es decir, lograr el objetivo de que “un ciudadano o ciudadana es un voto”, de tal forma que el cargo a elegir represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes.
- b. **Evitar que la distribución tenga sesgos partidarios o de intereses**, por lo que en la delimitación no debe prevalecer indicio que presuma beneficios para algún partido político o sector específico.

c. **Facilitar a la ciudadanía la emisión del sufragio** de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar en el que habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos.

d. **Homogeneidad de la población** que busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas.

En esas condiciones, la división distrital constituye un elemento trascendente para toda elección, pues de la geografía electoral dependen las condiciones en que se deban celebrar los comicios, y en caso de ser aprobada, **podría causar impactos de relevancia** para su organización y desarrollo, así como para la representación de los Pueblos, Barrios y Comunidades sin que hayan sido consultados de manera válida.

Ante lo expuesto, cuando el Instituto Local realice los nuevos trabajos para determinar las circunscripciones de la Ciudad de México, deberá tutelar el derecho de los Pueblos, Barrios y Comunidades a expresar su opinión en relación con tal actividad, **garantizando su derecho a la consulta que contemple todos los parámetros constitucionales y convencionales aplicables a las consultas a las comunidades indígenas**. Lo anterior, pues como se ha justificado, el contexto actual derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS- CoV2 (COVID-19) imposibilita el desarrollo de una consulta cumpliendo los parámetros que requiere para su validez y no puede realizarse mediante asambleas virtuales con apoyo en herramientas tecnológicas- como fue propuesto por el Instituto Local- por ser ajenas a las prácticas tradicionales de la población a quien se dirigen.

Así, dichos trabajos deberán realizarse hasta que la situación sanitaria lo permita, lo cual es una medida que preserva el principio de igualdad jurídica, porque será que hasta ese momento cuando de una manera general se lleven a cabo los actos dirigidos a cumplir el deber constitucional y convencional de consultar a todos los Pueblos, Barrios y Comunidades, a través de la una consulta adecuada y accesible que garantice ese derecho de manera plena.

En ese sentido, se insiste que cuando en su momento el Instituto Local decida realizar la nueva determinación de las circunscripciones, la consulta que haga deberá llevarse a cabo de conformidad con los parámetros que sobre el tema ha delineado la Sala Superior, la Suprema Corte y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, atendiendo al principio de certeza que rige todo proceso electoral, se ordena al Instituto Local que en relación con las circunscripciones, se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018."

41. Que el 2 de septiembre de 2020, se solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión la publicación en la página oficial de Internet del Instituto Electoral, y en el Apartado de Circunscripciones 2020, para su debida difusión, la Sentencia sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales con número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, a través de la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018 y revoca el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en los Pueblos, Barrios y Comunidades.

42. Que el 2 de septiembre de 2020 se envió a las personas Titulares y/o Encargadas de los Órganos Desconcentrados, mediante el correo IECM/UTALAOD/1836/CE/2020, la Sentencia sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales con número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, a través de la cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina se utilice la delimitación territorial de la Ciudad de México que fue implementada para la elección de las concejalías en el proceso electoral 2017-2018 y revoca el acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 y las asambleas comunitarias virtuales realizadas en los Pueblos, Barrios y Comunidades, y se solicitó remitir dicho documento a las autoridades representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, conforme a su Directorio actualizado, donde deben estar incluidas: las autoridades a quienes se les haya convocado a las reuniones previas (presenciales y virtuales), reuniones de trabajo, simulacros, asambleas comunitarias virtuales informativas y asambleas comunitarias virtuales consultivas, incluyendo a aquellas que hayan asistido por haber sido invitadas por otras personas de su comunidad y por haber tenido conocimiento de la Convocatoria.
43. Que la Comisión de Organización, en su Octava Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo COEG/33/2020, aprobó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020, así como someterlo a la consideración de dicho órgano superior de dirección.*



44. Que el Consejo General del Instituto Electoral analizó el proyecto de Acuerdo señalado de conformidad con la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, y con los ajustes derivados del acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto al Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo IECM/ACU-CG-036/2020 del Consejo General, derivado de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 31 de agosto de 2020, cuyo anexo es la Adenda al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, en coordinación con la Unidad Técnica de Archivo Logística y Apoyo a los Órganos Desconcentrados y los Órganos Desconcentrados, comuniquen el presente Acuerdo a las instancias representativas y personas relevantes de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, una vez que reciba la base cartográfica digital que proporciona el Instituto Nacional Electoral, actualice la integración seccional de cada una de las 96 Circunscripciones aprobadas en 2017, conforme a lo determinado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, a partir de la base cartográfica digital actualizada inicie la generación de los productos cartográficos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

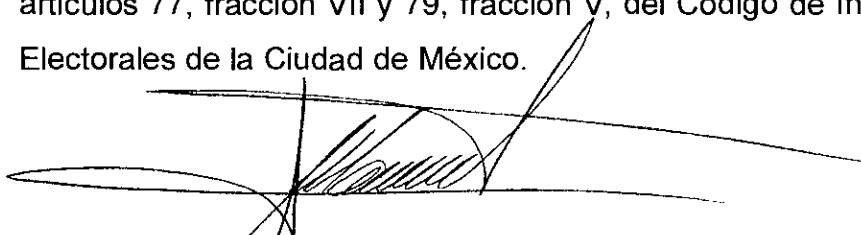
**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística para que, al término del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, inicie los trabajos de planeación, programación y presupuestación para dar inicio a una nueva Consulta para la determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SÉPTIMO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

**OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral, y publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en las redes sociales en las que el Instituto participa.

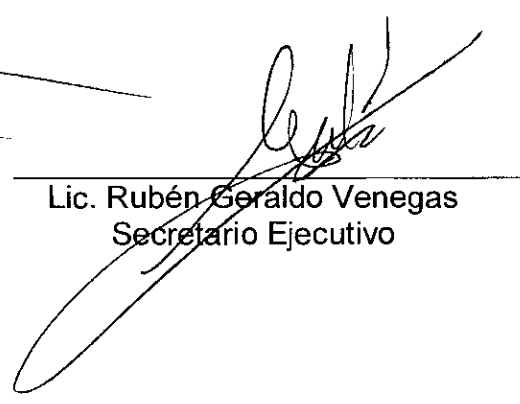
**NOVENO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el once de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



---

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



---

Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo